

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION N° 364

(De 11 de noviembre de 1998)

"Por medio de la cual se establece un período para demostrar la equivalencia de las alternativas en la construcción de la pequeña vivienda definida en el Reglamento Estructural de Panamá (REP-94)".

CONSIDERANDO:

- 1- Que con el propósito de proteger la vida de los seres humanos que habitan nuestro país, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expidió el reglamento para el diseño estructural en la República de Panamá (Rep-94), en concordancia con el literal "j" del Artículo 12 de la Ley 15, de 26 de enero de 1959.
- 2.- Que los detalles estructurales de obligatorio acatamiento establecidos en el Capítulo 6° del REP-94 tienen como finalidad aumentar las probabilidades de que durante un sismo las viviendas de una planta no se desplomen encima de sus ocupantes, causándoles la muerte o considerables lesiones corporales.
- 3.- En inspecciones realizadas por esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a diferentes proyectos, se comprobó el incumplimiento de muchas de las disposiciones contenidas en el Capítulo 6° del REP-94
- 4.- Que con el propósito de salvaguardar la seguridad e inversión de los usuarios de los proyectos que se han construido y se construyen con sistemas diferentes a lo especificado en el Reglamento Estructural de Panamá (REP-94), se hace necesario exigirle a los realizadores de estos proyectos, que efectúen las pruebas demostrativas de los sistemas utilizados.

RESUELVE:

- 1.- Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente resolución, a todos los profesionales de la ingeniería y de la

arquitectura responsables del diseño y de la construcción de cualquier vivienda de una planta en donde se esté usando un sistema constructivo distinto al de la construcción típica definida en la Sección 6.4 del Capítulo 6° del Reglamento Estructural de Panamá vigente (REP-94), para que demuestren mediante los análisis y las pruebas experimentales correspondientes, que la resistencia del sistema alternativo usado equivale, por lo menos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4. antes mencionada.

2.- Dejar establecido que el costo de los análisis y de la comprobación experimental de cualquier sistema constructivo distinto al de la construcción típica definida en la Sección 6.4 del Capítulo 6 del Reglamento Estructural de Panamá vigente, correrá por cuenta del interesado, y que la misma deberá llevarse a cabo en la Universidad Tecnológica de Panamá, o en su defecto, en cualquier otro laboratorio cuya idoneidad sea reconocida por el pleno de esta Junta Técnica con antelación a la contratación de sus servicios.

3.- Hacer constar que el plazo concedido por esta Junta Técnica a los infractores del Capítulo 6°. Del Reglamento Estructural de Panamá (REP-94), no los exonera de las responsabilidades civiles y penales que de conformidad con la legislación vigente, pudiesen derivarse de su acción, en adición a las sanciones señaladas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, y el Decreto No. 775 de 2 de septiembre de 1960, por cuanto el REP-94 se mantiene en todas sus partes, y las sanciones a que se hacen acreedores sus infractores sólo han sido diferidas por decisión de esta Junta, por el término de seis meses, contados a partir de la promulgación de la presente resolución.

4.- En el caso que el método alternativo no demuestre ser equivalente, por lo menos, al de la construcción típica del Rep-94, deberán hacerse las modificaciones hasta lograr tal equivalencia. Dichas modificaciones deberán instalarse o construirse en aquellas viviendas de una sola planta construida con el método alternativo que no cumplió con la equivalencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley No. 53 de 4 de febrero de 1963, y Decreto No. 775 de 2 de Septiembre de 1960.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING. MIGUEL A. ULLOA
Presidente

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y
Secretario de la JTIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 333
(De 16 de diciembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, NABIHA MARISA SANCHEZ JUREIDINI, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.